

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	4	7
Tres meses.....	12	50
Seis.....	4	50
Un año.....	8	50
Fuera de la capital.....	15	50
Tres meses.....		
Seis.....		
Un año.....		

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobrealzada del Ayuntamiento de Villalva de Alcor contra un acuerdo de la Comisión permanente de esa Diputacion provincial, relativo al sorteo de asociados, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Villalva de Alcor enalzada de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva, relativo al sorteo de asociados.

Despues de verificado este acto, y expuesta al público la lista de Vocales á quienes designó la suerte para formar la Junta municipal, dos vecinos del expresado pueblo solicitaron del Ayuntamiento que se declarara nulo el sorteo, fundándose en que no se habia cumplido lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la ley de 23 de Febrero de 1870, lo que produjo que resultasen elegidos en la primera seccion D. Francisco Romero Marquez, que es dependiente del Ayuntamiento; D. Manuel Beltran Diaz, D. Feliciano Dominguez y D. Francisco de Lara Diez, que forman parte de la Junta municipal que debe cesar al entrar la nueva; y por último, D. Manuel de Lúcio Villegas, que no tiene aptitud para ser individuo del Ayuntamiento, porque es fiador del recaudador del repartimiento vecinal.

En vista de esta solicitud, la Municipalidad, en sesion de 30 de Setiembre último, acordó declarar nulo el sorteo, disponiendo que se procediera á la formacion de nuevas listas, excluyendo de ellas á todos los que estén comprendidos en las excepciones que en úmera el mencionado párrafo segundo de la referida ley de 23 de Febrero de 1870; sin perjuicio del recurso dealzada, que podrian entablar para ante la Diputacion provincial aquellos que se considerasen agraviados.

De algunos de los documentos que obran en el expediente se infiere que varios de los Vocales designados por la suerte apelaron del acuerdo del Ayuntamiento, y que la Comisión provincial acordó que sólo se tuviese por nulo el sorteo en la parte que se referia á aquellos individuos que tenían conocidas excepciones, y no á su totalidad, como habia resuelto el Cuerpo municipal.

Este, en el mismo dia que tuvo conocimiento de la resolucion de que queda hecho mérito, pidió al

Gobernador que la suspendiera, é interpuso al propio tiempo el recurso de alzada para ante V. E., fundándolo en que la infraccion de ley debia anular todo el sorteo. El Gobernador por su parte elevó el expediente á V. E. con fecha 23 de Diciembre último, informando en el sentido de que creia arreglado á la ley el acuerdo del Ayuntamiento.

Es indudable que al incluir en la lista de los individuos que habian de ser sorteados para formar la Junta municipal algunos que no debian pertenecer á ella, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 26 de la citada ley de 23 de Febrero de 1870, fué ésta infringida; y no lo es ménos que el vicio que se origina de esa infraccion no se limita á los que, estando exceptuados, han salido elegidos, sino que alcanza á todos los demás, y en una palabra al sorteo en general; pues de otro modo no se llenaria el objeto del art. 31, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de admitir y resolver las excusas y oposiciones y de proceder á nuevo sorteo, si hubiese lugar, sin determinar si éste ha de ser total ó parcial.

Es, por lo tanto, indispensable, si ha de llenarse el propósito del legislador, que se anule el acto, que se formen nuevas listas y que se ejecute otro sorteo.

En virtud, pues, de estas consideraciones, la Seccion entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Huelva. Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1872. = SAGASTA. = Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta del dia 17 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por decreto de 20 de Octubre último V. M. declaró, mientras no se publicara una ley general de empleados, la inamovilidad de los que en la Secretaria de Fomento sirven desde la clase de Aspirantes hasta la de Oficiales inclusive.

Aspiraciones dignas de completo aplauso dieron vida á tan importante decreto. Pero disposiciones de índole tan trascendental carecen, en concepto del Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M., de un sello de completa justicia y equidad si á la vez no se fijan condiciones adecuadas de ingreso y ascenso en el ramo á que se refieren, otorgándose sólo á los funcionarios que las reúnan el codiciado derecho de inamovilidad.

De otro modo ésta se convierte en una excepcion y privilegio, y queda expuesta á la posible y tal vez merecida censura de los partidos políticos que se encuentran fuera del poder y ven en aquélla una concesion interesada en favor del partido dominante. Sin duda á esta consideracion se debe que por los demás departamentos ministeriales no hayan sido dictadas medidas análogas á las comprendidas en el decreto de 20 de Octubre.

No implica lo dicho, ni sería esta buena ocasion para ello, la menor censura acerca de las dotes de inteligencia, probidad y celo que para el buen desempeño de los cargos que les fueron confiados reúnen los Oficiales y Aspirantes de la Secretaria. Ni áunse quiere prejuzgar si, en algunas ocasiones, á la aptitud probada al ingreso en la carrera sucedió despues la regularidad en los ascensos premiando antiguos y buenos servicios, ó si la mayor fortuna ocupa el lugar que corresponde á mejores merecimientos.

Es sólo decir que, mientras no llegue el anunciado dia de que se publique una ley general de empleados que, separando por completo la Administracion de la política, fije el ingreso en las carreras, regularice los ascensos y ampare en la posesion de sus cargos á los funcionarios que cumplan con sus deberes; y mientras el Gobierno no tenga á su vez la seguridad que nace de la observancia de aquellas condiciones, el personal de la Secretaría del Ministerio de Fomento no puede, sin perjuicio público, continuar por más tiempo, ni áun con carácter transitorio, regido por reglas que no tienen aplicacion en los demás Ministerios.

Esta es al ménos la opinion del Ministro que suscribe, que fundado en las consideraciones que preceden tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 16 de Febrero de 1872. = El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las disposiciones contenidas en el Real decreto de 20 de Octubre último, relativas á la inamovilidad de los empleados que constituyen la Secretaria del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. = AMADEO. = El Ministro de Fomento, ALEJANDRO GROIZARD.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 68.

Debiendo proveerse varias plazas de sobreguardas y guardas de los montes de esta provincia, dotadas respectivamente con el sueldo anual de mil y de setecientas cincuenta pesetas, y queriendo sujetarme para su provision á la más estricta justicia, he acordado, en uso de las facultades que me concede el decreto de 28 de Agosto de 1869, anunciar dichas plazas en este periódico oficial, abriendo un plazo de quince dias, á contar desde hoy, para la presentacion de solicitudes en este Gobierno; teniendo entendido los aspirantes que no será admitida ninguna solicitud á que dejen de acompañarse los documentos que se expresan á continuacion.

Soria, 16 de Abril de 1872.

El Gobernador,

CONSTANTINO ARMESTO.

Documentos á que se hace referencia.

Solicitud del interesado, escrita de su puño y letra.

Su cédula de vecindad.

Su partida de bautismo, con el fin de acreditar que ha cumplido 25 años y no pasa de 40.

Certificacion de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo donde resida.

Otra del facultativo, en que se haga constar que el aspirante reúne la robustez y agilidad que exigen el penoso servicio de los montes; y

Una copia de su licencia los que hayan servido en el Ejército ó en la Guardia civil, que serán preferidos, lo mismo que los cesantes del ramo de montes con buenas notas, para los nombramientos.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1872.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Enterada la Comision de un oficio del Sr. Gobernador pidiendo el expediente relativo á las últimas elecciones verificadas en Vinuesa para resolver lo que corresponda, puesto que contra el fallo de la Comision se ha interpuesto recurso de alzada, fallo que no se ha comunicado á dicha autoridad, faltando á lo prevenido en la ley, ha acordado se remita dicho expediente, llamando la atencion del Sr. Gobernador acerca de la inexactitud que encierra el referido recurso de alzada.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villasayas, referente á obras para abastecimiento de aguas al vecindario, acordó que el Alcalde manifieste, bajo su responsabilidad, los títulos de que se halla adornado el maestro que se halla al frente de las mismas D. Ramon Perez.

Acordó la concesion de 7 pesetas 30 céntimos con cargo al Hospicio de esta capital para lactar á un niño de Ceferino Andrés, de Molinos de Duero.

Enterada la Comision de una instancia de Calixto de la Orden, pidiendo no ser considerado como vecino en Villaverde por ser mayor de 60 años y vivir en compañía de una hija casada, acordó se le considere como domiciliado.

Examinadas las ordenanzas municipales de Rello, acordó su aprobacion con la reforma de los artículos 1.º y 2.º

Visto el expediente instruido sobre si procede que los intereses de inscripciones de bienes vendidos á los pueblos de Aldehuela y Canos ingresen en el presupuesto municipal, y resultando que el acuerdo de esta Comision fué afirmativo, y que el Alcalde de dicho pueblo manifiesta que se obligue al pueblo de Torretartajo, que corresponde al distrito municipal, á que ingrese los productos de leñas y pastos, acordó que cuanto corresponda á propios de dicho pueblo debe tenerse en cuenta para que los productos que ofrecieron en los años anteriores figuren en el presupuesto de ingresos.

Visto el informe emitido por el vocal D. Conrado Anton sobre las denuncias que por faltas en el servicio del Hospital del Burgo hizo ante la Diputacion Don Policarpo Martin, acordó se dé cuenta en su dia á dicha Corporacion.

Vista la instancia suscrita por el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento saliente de Montuenga, manifestando que el actual se niega á encargarse del cobro de los descubiertos de la época de su administracion, acordó que el Alcalde que hoy se halla al frente de la Corporacion proceda al cobro de aquéllos, sin perjuicio de la responsabilidad que en su dia podrá exigirse al que ha cesado, si por su apatía dejáran de percibirse aquéllos.

Acordó se reclame al Alcalde de Cueva de Agreda el repartimiento vecinal.

Dada cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de Berlanga, manifestando que, noticiosos de que por algunos del pueblo se habia reclamado contra lo resuelto por esta Comision desestimando la reclamacion interpuesta contra la aptitud para ser Concejal D. Fermin Barragan, deben hacer presente lo muy satisfechos que se hallan de dicho señor, la Comision, teniendo en cuenta que ya se dió curso por el Sr. Gobernador al recurso de alzada, acordó unir dicha instancia á los antecedentes que existen en el negociado.

Dispuso se satisfagan á Toribio Gandul, vecino de Gómara, 7 pesetas 50 cént. para lactancia de su hijo, con cargo al Hospicio de esta ciudad.

Examinado el expediente instruido sobre arrendamiento de un horno de poya en Almaluez, y resultando del mismo que autorizado por esta Comision procedió el Ayuntamiento á celebrar una subasta, cuya copia certificada no se ha remitido á pesar de las diversas veces que se le ha reclamado, y que debió tener efecto adjudicándose el servicio á Juan Peña, acordó que el Ayuntamiento haga constar, bajo su responsabilidad, por medio de acta, si efectivamente sabe se celebró el remate, condiciones del mismo, proposiciones presentadas y su adjudicacion, á fin de evitar una nueva subasta, con los perjuicios consiguientes al licitador, y que se aperciba severamente por el Alcalde al saliente y Secretario por el poco celo en el cumplimiento de sus deberes.

Concedió un mes de licencia al Sr. Belmar para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Vista la urgencia de dictar una resolucion en el expediente sobre variacion del curso de las aguas del arroyo titulado Valdebaño, término de Valderodilla, acordó que, una vez que el Juan Alvarez adquirió dicha finca constituida ya la servidumbre, siga respetándola, dejando á salvo su derecho para, si se cree perjudicado, hacerlo valer en la forma que estime procedente, y sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Diputacion sobre el particular.

Dada cuenta del expediente instruido sobre creacion de un partido médico entre los pueblos de La Poveda, Arguijo y Barriomartin, acordó se inserte el oportuno anuncio de la vacante en el *Boletín oficial*.

Aprobó las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Chércoles, si bien quitando del art. 26 la frase *maderas*, y suprimiendo el 38, 46, 60 y 65.

Vista la instancia dirigida por D. Luis Angel Catalá, Médico de Langa, reclamando del Ayuntamiento de Borobia el importe que tiene devengado por su asistencia á los pobres durante ocho meses, visto el informe del Ayuntamiento, acordó prevenir al Alcalde abone cuanto se adeuda al recurrente, estando éste obligado á satisfacer lo que le corresponda por reparto vecinal.

Enterada de la comunicacion del Alcalde de Muriel de la Fuente manifestando que el arrendatario de un horno de poya se niega al otorgamiento de la escritura, segun establece una de las condiciones del arriendo, acordó se le prevenga haga uso de sus atribuciones para obligar á que se llene esta formalidad si el Ayuntamiento no cree garantidos los fondos municipales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Victoriano Sanz, vecino de los Rábanos, contra el fallo del Ayuntamiento que desestimó la excusa presentada para eximirse del cargo de Alcalde, acordó dejar en su fuerza y vigor el fallo de la municipalidad.

Dada cuenta de una instancia presentada por Don Francisco Lopez, como apoderado del Excmo. Señor D. Felix Maria de Messina, reclamando de la cuota que la Administracion le figura en la lista de los 50 mayores contribuyentes por territorial, acordó dejar sin curso la reclamacion por extemporánea, puesto que ha sido presentada despues del dia 15 del actual.

Vista la instancia de Miguel Gil, vecino de Lubia, agregado al distrito del Cubo de la Soñana, solicitando se le releve del cargo de Presidente de la Junta administrativa por no saber leer ni escribir, acordó resuelva el Ayuntamiento sobre el particular, dejando á salvo al interesado el derecho de reclamar.

En otra de Pedro Garcia, de Renieblas, pidiendo se le exima del cargo de Concejal por ser estanquero, acordó se remita al Alcalde para que el Ayuntamiento dicte una resolucion sobre el particular, reservando al recurrente el derecho de reclamacion.

En el expediente de competencia entre los Ayuntamientos de Olmillos é Ines, sobre preferente derecho á la inclusion de un mozo en sus respectivos alistamientos, acordó se oficie á los Alcaldes de los referidos pueblos para que manifiesten dónde ha residido el mozo durante los dos últimos años.

La Comision quedó enterada de un oficio del Señor Gobernador devolviendo el expediente de elecciones municipales de Vinuesa.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Agreda, sobre cesion hecha á favor del Hospital municipal de dicha villa por D. Rafael Perez Santa Cruz, como apoderado de D. Manuel Regules Sainz de Robles, para pago de cierta cantidad que adeuda á dicho establecimiento, comprometiéndose el cesionario y Ayuntamiento á devolver el más ó el menos del valor que la finca pueda tener sobre el crédito, acordó se diga al Alcalde exija al D. Rafael cuanto adeuda al Hospital, y si no lo pagase, procedase con las formalidades legales al embargo y venta en pública subasta de la referida finca.

Vista la consulta del Alcalde de Morcuera sobre si estaban bien comprendidos en el censo electoral tres electores menores de 25 años, acordó se conteste que el Ayuntamiento resuelva lo que considere procedente con arreglo á la ley.

Acordó que con cargo al Hospicio de esta ciudad se abonen mensualmente 7 pesetas 50 cént. á Pascual Lázaro, para atender á la lactancia de un niño.

Aprobó el nombramiento que, con el carácter de interino, confirió la Directora del Hospicio del Burgo á la expósito Matias Iglesia, de ayudanta del turno, y que le sea de abono la consignacion que figura en el presupuesto desde el 15 del actual.

Dispuso se evacue el informe que por el Juzgado de primera instancia de esta capital se pide acerca de lo que aparezca en el expediente que se formó para la anulacion de las elecciones municipales de Almarza.

Dada cuenta de una Real orden anulando el acuerdo adoptado por esta Comision, declarando soldado al mozo Lorenzo Garcia, del cupo de Bocigas, en el reemplazo del año último, acordó se cite comisionado, mozo y suplente para el 24 de Abril próximo.

Habiendo retirado la reclamacion que tenia presentada el mozo Pablo Nieto, núm. 9 de Oteruelos, contra el fallo de utilidad que dictó el Ayuntamiento, acordó sea filiado en la segunda reserva.

Del propio modo dispuso fuese filiado para el mismo destino Miguel Malo, núm. 3 de Santa Cruz de Yanguas.

Aprobó las ordenanzas municipales de la Revilla con la supresion del art. 12 y reformando el 14.

Tambien aprobó las de Ituro, con supresion del artículo 25.

Examinado el expediente instruido para la provision de la vacante de Médico-cirujano en San Leonardo, acordó se pase á la Junta para que publique la lista de aspirantes con los méritos de los mismos.

Dispuso se pague el valor de las notas remitidas por las Directoras de los establecimientos de Bené-

ficencia del Burgo de los géneros y objetos que carecen de contratistas, y que se prevenga a las Directoras y al encargado D. Mariano Sanz que no dejen de acompañar en lo sucesivo las facturas expresando los efectos recibidos.

Sesion del día 22 de Marzo de 1872.

Fue aprobada el acta de la sesion anterior, y no existiendo asuntos de que dar cuenta, se dió por terminada la de este día.

Soria, 8 de Abril de 1872.—El Vicepresidente accidental, PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 6 de Junio último se incautó la Hacienda pública de un terreno de 7 áreas 55 centiáreas de extension, en término de la villa del Burgo de Osma, contiguo a la carretera de Valladolid a Soria, kilómetro 132, por ser sobrante e innecesario a dicha via; y habiendolo solicitado D. Tomás Rodrigo, vecino de la expresada villa, en concepto de pequeña parcela para agregarlo a un huerto de su propiedad, se anuncia al público en virtud de lo prevenido en el art. 13 de la instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Soria, 15 de Abril de 1872.—El Jefe económico, JOSÉ FERNANDEZ.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de sus acuerdos.

Sesion ordinaria del día 16 de Marzo de 1872.

Reunidos en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Belmar, presidente, y vocales Carrasco, Calahorra, Garcia y Hueso, despues de leerse por el Secretario y ser aprobada por la Corporacion el acta de la sesion anterior, se ocupó de los asuntos siguientes:

Almazul y Zúrabes.—Declarando reformado este distrito, quedando la escuela del primer pueblo en la clase de elemental y con la dotacion de 625 pesetas que tiene señalada, y aumentando hasta 250 la del segundo.

Camporedondo.—Pasando a informe de la Inspeccion el expediente instruido para la creacion en este pueblo de una escuela incompleta de niños y niñas, con la dotacion que en su caso le corresponda.

Fuentepuerco y Villalba.—Id. respecto a declararse separada la escuela del primero de estos pueblos, aumentando tambien su dotacion hasta 250 pesetas, y al establecimiento en el segundo de otra con la asignacion de 125 pesetas anuales.

Sotillo del Rincon.—Declarando bien hecho el nombramiento de Junta de primera enseñanza de este pueblo, y encargando la eleccion de otra para el del agregado Molinos por existir allí una escuela pública.

Almenar, Cañamaque y Cirujales.—Acordando que se esté a lo resuelto en sesion de 3 del corriente inés respecto al nombramiento de Juntas de primera enseñanza verificado últimamente en estos tres pueblos.

Valdealvillo.—Pidiendo al Director de la Escuela Normal el expediente de examen practicado por don Pablo Gonzalo Rodriguez, Maestro sustituto de este pueblo, para que pueda expedirse el certificado de aptitud que solicita.

Almaral.—Comunicando al Maestro los cargos que contra él resultan del expediente instruido sobre faltas en la enseñanza de su escuela, para que conteste a cada uno de ellos lo que viere conveniente.

San Esteban.—Reclamando el acta de eleccion de la Junta de primera enseñanza y de nombramiento de Presidente y Secretario de la misma, para resolver una consulta hecha por el Alcalde.

Morcuera.—Previniendo el pago de lo que se adeuda por el importe de su jubilacion a D. Eugenio Rubio, Maestro de primera enseñanza que fue de este pueblo.

Sarnago.—Id. de retribuciones al Maestro de este pueblo, con arreglo al convenio y clasificacion que debe practicarse entre el Ayuntamiento, la Junta local y el interesado.

San Leonardo.—Acordando prevenir el cumplimiento de lo mandado anteriormente para la entre-

ga al Maestro y Maestra de esta villa de las cantidades del material de sus respectivas escuelas.

Ciria.—Comunicando al Sr. Gobernador la reclamacion de la Maestra de niñas de esta villa, para que se sirva disponer se le satisfagan las cantidades que se le adeudan por su dotacion y gastos materiales de la escuela, segun resulta del estado formado últimamente.

Guijosa.—Resolviendo que con la consignacion incluida en el presupuesto municipal vigente del distrito, deberá atenderse a los gastos de las escuelas del mismo, segun sus necesidades, sin perjuicio de que en el del año próximo y sucesivos se comprendan las que correspondan en tal concepto, con arreglo al sueldo de los respectivos Maestros.

Quiñonería.—Previniendo la reparacion del local de escuela y el pago de lo que se adeuda al Maestro por su dotacion, gastos materiales, retribuciones y alquiler de la casa que habita.

Navalcalballo y Caltojar.—Proponiendo a los respectivos Ayuntamientos la traslacion solicitada por D. Valentin Contreras a la escuela de niños del primer pueblo, y por Doña Paula Gil a la de niñas del segundo.

Aldea de San Esteban.—Comunicando a D. Mateo Pascual el nombramiento de Maestro de primera enseñanza hecho en su favor por el Ayuntamiento de este pueblo.

Tajahuerce y Velilla de la Sierra.—Pasando a la comision encargada los expedientes de las vacantes de escuelas de niños de estos dos pueblos para la formacion de nuevas propuestas de Maestros.

Ciria, Barriomartin y Caracena.—Acordando el anuncio por concurso ordinario de las escuelas de niños de estos tres pueblos, con las dotaciones que respectivamente tienen señaladas, y se hallan vacantes en virtud de renuncia de los maestros que las desempeñaban.

Sesion ordinaria del día 23 de Marzo de 1872.

Reunidos en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial los Sres. Vicepresidente, Palacios, y vocales Calahorra, Carrasco, Tovar, Garcia y Hueso, despues de leerse por el Secretario y ser aprobada por la Corporacion el acta de la sesion anterior, se ocupó de los asuntos siguientes:

Aldehuelas.—Acordando pasar a informe de la Inspeccion el expediente instruido sobre la reforma de las escuelas de este distrito.

Mosarejos.—Pidiendo informe al Alcalde y Ayuntamiento de Recuerda, sobre el establecimiento de una escuela incompleta de niños y niñas en el pueblo de Mosarejos, segun solicitan el Alcalde de barrio y otros vecinos del mismo.

Calatañazor y Quiñonería.—Contestando a las consultas hechas sobre renovacion de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, que se cumpla lo dispuesto por esta provincial acerca del particular en circular de 16 del corriente mes.

Sotos del Burgo.—Pasando al informe del Inspector el expediente seguido contra el Maestro de niños de este pueblo, por diferentes faltas en la enseñanza de su escuela.

Nieva.—Comunicando al Sr. Gobernador la reclamacion del Maestro de este pueblo, para que se sirva disponer el pago de lo que se le adeuda en el de Añaveja por su dotacion como tal durante el tiempo que desempeñó allí igual cargo.

Fresno de Caracena.—Previniendo el cumplimiento de la orden dada con anterioridad para que se satisfaga lo que se le debe al que ejerció el cargo de Maestro por su jubilacion, por no conceptuar suficientes las razones que expresa el Alcalde para dejar de hacerlo.

Llamosos.—Resolviendo la consulta del Maestro en sentido de que durante el presente año económico deberá pagarse por material de la escuela la cantidad señalada en el vigente presupuesto municipal del distrito, sin perjuicio de que en los sucesivos se incluyan las que corresponden a cada una de sus escuelas.

Cubo de la Sierra.—Pidiendo informes al Alcalde y Maestro, sobre las cantidades entregadas por material de escuelas a los Regidores de Matute y Portelárbol, en vez de hacerlo a los Maestros de estos dos pueblos para su inversion conforme está mandado.

Calatañazor.—Acordando no haber lugar a la pretension del Ayuntamiento sobre baja de la dotacion del Maestro de primera enseñanza de aquella villa, en razon de haber sido señalada la que hoy tiene recientemente y provista en tal concepto la escuela.

Yelo.—Previniendo al Ayuntamiento que si el local de escuela y casa del Maestro no reúnen las circunstancias necesarias, deberá proporcionar otra, bien sea en las que haya de la propiedad del municipio, bien en las de alquiler, satisfaciendo el mismo su importe, ó bien instruyendo expediente para la construccion de un edificio con las condiciones indispensables al objeto.

Berzosa.—Encargando a la Junta local que existiendo las cuentas del material de la escuela en el Ayuntamiento, allí puede enterarse de la inversion de los fondos, sin embargo de que pida al Maestro para dicho objeto los presupuestos e inventarios del establecimiento si lo cree conveniente.

Valdealvillo.—Acordando, en vista del expediente instruido al efecto, la expedicion del correspondiente certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas de primera enseñanza a favor de D. Pablo Gonzalo Rodriguez.

Balluncar.—Idem el anuncio de la vacante de escuela de este pueblo para su provision por concurso ordinario, con el sueldo anual de 250 pesetas que le está señalado.

Soria, 31 de Marzo de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—P. A. D. L. J., ISIDRO MARTINEZ DE TORO, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del corriente, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público conforme a lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás establecimientos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad ó por oposicion otra de igual asignatura y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 8 de Abril de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

«Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Comprendida equivocadamente la cátedra de Geografía histórica, correspondiente a la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, entre las vacantes de esta asignatura anunciadas a oposicion con fecha 17 de Febrero próximo pasado en la *Gaceta* de 22 del mismo, cátedra que desempeñó en propiedad D. Pablo Gil y Gil desde 7 de Octubre de 1867, en cuya fecha fue trasladado desde Barcelona con el mismo carácter de Catedrático numerario que en dicha Universidad tenía, esta Direccion general ha acordado anular la convocatoria a oposicion para la expresada cátedra de Zaragoza que se supuso vacante.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 3 de Abril de 1872.—El Director general, JUAN VALERA.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 8 de Abril de 1872.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Almarail.

Don Gregorio Sanz y Angulo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: Que próximo el día en que la citada Junta ha de ocuparse en la confección del apéndice anual de su amillaramiento de riqueza, el que ha de servir de base para girar el repartimiento del cupo para el Tesoro en el año económico próximo de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo, hacendados, colonos, arrendatarios que posean fincas en este término ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir en esta localidad, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento que preside, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el año último, acompañando los legítimos títulos de adquisición legal, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 21 y 22 del decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores; advirtiéndose que en las relaciones que se notare alguna ocultación, así como las que no se presentaren dentro del plazo señalado, sufrirán las consecuencias que ordena el art. 24 del citado decreto.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, Borja-Bad, Alparrache y Sauquillo de Boñices, darán la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia.

Almarail, 31 de Marzo 1872.—El Alcalde, GREGORIO SANZ ANGULO.

Ayuntamiento de Valderoman.

Don Manuel García Lázaro, Presidente de la Junta de evaluación de la riqueza de este distrito.

Hace saber: Que debiendo procederse inmediatamente á la rectificación del amillaramiento y apéndice que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1872 á 1873, es preciso que todos los hacendados forasteros y del pueblo que posean fincas ó cualquiera otra clase de riqueza que deba contribuir en este distrito, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, puesto que no ha tenido efecto un oficio dirigido por este Ayuntamiento, cuyas relaciones serán firmadas por los interesados, en las que han de constar los dos apellidos paterno y materno para la formación del reparto; en la inteligencia que de no presentarlas en el término prefijado ó de faltar en ellas á la verdad, sufrirán las consecuencias del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Carrascosa de Arriba, Hoz de Arriba y de Abajo, Caracena, Tarancuena, Cañicera y Rebollosa de los Escuderos, den la mayor publicidad posible á este anuncio para que no aleguen ignorancia los hacendados forasteros de los pueblos referidos.

Valderoman, 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde, MANUEL GARCÍA DE LÁZARO.

Alcaldía constitucional de Agreda.

Don José Cisneros Calvo, Alcalde constitucional, Presidente de la Junta pericial de esta villa de Agreda.

Hace saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término

jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ó ante la Junta pericial que preside, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clase de riqueza que hubiese sufrido alteración ó hubiese cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, para lo cual se señala el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de esta villa como los forasteros, se procederá á la rectificación para el próximo año de 1872-73, por los datos que existen en la Secretaría de este municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sanción penal con arreglo á la instrucción del ramo.

Agreda, 9 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, JOSÉ CISNEROS.

Ayuntamiento de Ocenilla.

Don Domingo Delgado, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito.

Hace saber: Que próxima la época en que la expresada Junta ha de practicar la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á todos los contribuyentes del mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia que, de no verificarlo dentro de dicho plazo, sufrirán las consecuencias que señalan el citado Real decreto y la instrucción de 6 de Diciembre del mismo año, sin contemplación alguna.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Villar de Maya, Rabanera, Villaverde, Fuentetova, Oteruelos, Cidones y Villaciervos darán á este anuncio la mayor publicidad para que pueda llegar á conocimiento de todos los que contribuyen en esta localidad y no aleguen ignorancia.

Ocenilla, 9 de Abril de 1872.—El Alcalde, DOMINGO DELGADO.

Alcaldía de San Estéban de Gormaz.

Don Santos Ruperez Maluenda, Alcalde constitucional de dicha villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hace saber: Que debiendo dar principio á los trabajos para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al inmediato año económico de 1872 á 1873, y en conformidad á los artículos 20, 22 y 23 del Real de 23 de Mayo de 1845; he acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, apoderados y administradores; de fincas rústicas y urbanas y los de toda clase de ganados; los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relación jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que según el artículo 24 del expresado decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente á la cuarta parte del precio de su

arrendamiento; siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado á la verdad, y cuyos productos habrán de ser aplicados á menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

San Estéban de Gormaz, 8 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, SANTOS RUPEREZ.

Ayuntamiento popular de Golmayo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, dotada con el sueldo que convenga el agraciado con el Ayuntamiento, pagado de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, artículo 116, presentarán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Golmayo 10 de Abril de 1872.—El Alcalde, VERNANCIO PEREZ.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA.—El día 25 del corriente, á las doce de la mañana, y ante la Junta de reparación de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor de esta capital, tendrá efecto, en las Salas Consistoriales del M. I. Ayuntamiento de la misma, la subasta de las obras de construcción de los arcos y bóvedas que han de cubrir las naves de dicho templo, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto hasta dicho día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soria, 16 de Abril de 1872.—TIBURCIO MARTIN.

PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA PRÁCTICA

CON APLICACION AL DICTADO EN LAS ESCUELAS, Y DIVIDIDO EN SECCIONES

por

los profesores de Escuelas públicas de Madrid D. José María Ortega y D. Félix Lapuerta.

Esta obra forma un tomo de 230 páginas en 8.º Se halla de venta en Soria en la librería de Rioja, al precio de 3 rs. 50 cént. ejemplar, y 38 rs. de cena.

¡Cuidado con las falsificaciones! SALUD Y ENERGIA Á TODOS LOS ENFERMOS.

LOGRADAS SIN MEDICINA NI GASTOS, POR LA

DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA

REVALENTA ARABIGA (DU BARRY)

(Premiada en la Exposición de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, ilemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, acedentes, ruido en los oídos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamación del estómago, de los riñones, del corazón, de costado, y de espalda, todos los desórdenes del hígado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consunción), herpes, erupciones melancólicas, descaecimiento, agotamientos, parálisis, pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritación de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesias, reumatismos, falta de frescura y energía é hipochondria.

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes á todo tratamiento.—En cajas de hoja de lata de media libra, 12 reales; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs., y de 24 libras, 300 rs.

SE VENDE TAMBIEN EL CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS.

(Privilegiado por S. M. la Reina de Inglaterra.)

Alimento exquisito, eminentemente nutritivo, asimilado y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre.

En cajas de 12 tazas, 12 rs.; de 24 tazas, 20 rs.; de 48 tazas, 34 rs.; de 120 tazas, 80 rs., ó sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs.

BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrid.—En Soria, en el comercio de los Señores Camana, hermanos.—Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demás provincias. (40-30)

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.